



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico. [Texto Completo.](#)

**Energía eléctrica.** Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente. [Texto Completo.](#)

**Auditoría de Cuentas. Normas técnicas.** Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

- **Material Sanitario.** Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas. [Texto Completo.](#)
- **Medidas Excepcionales.** Orden PCM/118/2021, de 11 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles. [Texto Completo.](#)
- **Medidas Sanitarias.** Orden SND/133/2021, de 17 de febrero, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **Acuerdos Internacionales.** Acuerdo internacional administrativo para la adhesión al Acuerdo multilateral sobre el intercambio de microdatos en el contexto de las estadísticas de comercio de bienes dentro de la Unión Europea. [Texto Completo.](#)
- **Sistema Gasista.** Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución. [Texto Completo.](#)
- **Fondo de Garantía de Depósitos.** Entidades adscritas. Circular 2/2021, de 28 de enero, del Banco de España, que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga clic [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

## **Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública**

**DGSJFP. Negativa a la inscripción de un cese de un administrador. Resolución de 10 de febrero de 2021 [Texto Completo.](#)**

Mediante la presente, se pretende la inscripción del cese de la administradora mancomunada de una sociedad. La registradora suspendió la inscripción por los siguientes motivos: (i) la hoja de la sociedad ha sido cerrada por falta de depósito de las cuentas anuales (art. 282 LSC y 378 RRM); (ii) la hoja se encuentra cerrada provisionalmente por acuerdo de la Delegación de Hacienda (art.119 LIS y art. 96 RRM); no obstante, queda exceptuado de dichos cierres el cese de los administradores; y (iii) el Número de Identificación Fiscal (NIF) de la sociedad ha sido revocado. La DGSJFP desestima el recurso interpuesto, no por los dos primeros motivos, que no impedirían el cese de la administradora, sino por la revocación del NIF, pues la disposición adicional sexta de la Ley General Tributaria dispone que cuando la revocación se refiera a una entidad, el registro público en que esté inscrita, en función del tipo de entidad de que se trate, extenderá en la hoja abierta a la entidad a la que afecte la revocación una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse inscripción alguna que afecte a esta, salvo que se rehabilite dicho número o se asigne un nuevo número de identificación fiscal. Por lo tanto, no se puede cesar a la administradora hasta que se recupere el NIF.

**DGSJFP. Negativa a inscribir una escritura de nombramiento y delegación de facultades de un consejero delegado. Resolución de 10 de febrero de 2021. [Texto Completo.](#)**

En la escritura cuya calificación ha motivado el recurso se eleva a público un acuerdo del consejo de administración de una SL por el que se designa a un consejero delegado, al que se conceden todas las facultades legal y estatutariamente delegables, con la particularidad de que las facultades delegadas cuyo contenido económico fuera

superior a un millón de euros por operación únicamente podrán ser ejercitadas de forma mancomunada, otras dos personas. El registrador entiende que no pueden restringirse las facultades representativas del consejero delegado con limitaciones oponibles a terceros, debido al contenido típico del poder de representación de la sociedad. La DGSJFP desestima el recurso, entendiendo que la presente limitación puede tener una eficacia meramente interna (en el ámbito de la exigencia de responsabilidad que la sociedad pudiera hacer valer frente al consejero delegado que se hubiese extralimitado). Sin embargo, entiende también que no habría ningún obstáculo para inscribir dicha limitación si en el acuerdo de delegación quedara siempre a salvo expresamente lo dispuesto en el art. 234 LSC, eliminando así toda ambigüedad e incertidumbre.

**DGSJFP. Depósito de cuentas anuales de una SL. Resolución de 5 de febrero de 2021. [Texto Completo.](#)**

Se deniega el depósito de cuentas anuales de una SL. La sociedad había aportado el documento sobre prestadores de servicios, sin constar su previa inscripción en el Registro de Prestaciones de Servicios a Sociedades y Fideicomisos. La DGSJF desestima el recurso y recuerda que, dependiendo de los documentos contables que se vayan a presentar para su depósito, en la hoja donde estos se identifican se deben marcar las casillas correspondientes. Por tanto, no es necesario marcar todas las casillas, sino solo las relativas a los documentos presentados. Además, si se quiere presentar el documento sobre servicios a terceros, es porque la persona, física o jurídica, está obligada a ello al estar dada de alta como prestataria de servicios. En fin, concluye que, en el presente caso, el recurrente que ha marcado la casilla y presenta el documento contable sin estar inscrito en el registro, realiza unas alegaciones que no se pueden estimar, además de que en la nota de calificación ya se le había advertido de que, en caso de no ser Prestador de Servicios a Sociedades y Fideicomisos, el documento no debía ser incorporado al envío telemático.

## Jurisprudencia destacable

### **Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 2021.** [Texto Completo.](#)

La Sala de lo Civil discute sobre si la inclusión en un fichero para morosos de una persona puede ser considerado como una intromisión legítima en el honor de la persona incluida y los requisitos para ello. El TS entiende que no se da una intromisión ilegítima en el honor de la persona, ya que la inclusión de la persona en el fichero de morosos se ha realizado conforme a derecho cumpliendo con lo expuesto en LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el RGPD. Además, considera que, por el principio de calidad de los datos, no cabe incluir en los registros de morosos datos personales por razón de deudas inciertas, dudosas o sometidas a litigios, pero tampoco significa que cualquier oposición al pago de una deuda, por injustificada que sea, suponga que esa deuda es incierta o dudosa, porque en ese caso la certeza y exigibilidad de la deuda se dejaría al exclusivo arbitrio del deudor, al que le bastaría con cuestionar su procedencia para convertirla en incierta. Por lo tanto, inadmite el recurso, confirmando la sentencia recurrida que estimaba la deuda como cierta y no consideraba la intromisión en el honor de la persona.

### **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2021.** [Texto Completo.](#)

En la presente sentencia se establece la calificación que debe darse en un concurso de acreedores a un crédito procedente del derecho de separación de un socio (art. 353 LSC). En primer lugar, el TS considera que la condición de socio se pierde desde que se abona o consigna el reembolso de su cuota de socio, de manera que la notificación a la sociedad solo es un presupuesto del ejercicio del derecho de separación. Además, se discute si el socio que se separa es una persona especialmente relacionada con el concurso debido a sus circunstancias (art. 348 bis LSC y el art. 92.5º LC), para así clasificar su crédito como subordinado. En este sentido, el TS considera que,

respecto del momento a tener en cuenta para la subordinación de un crédito, la concurrencia de las circunstancias que hacen que sea una persona especialmente relacionada con el deudor tiene más sentido que venga referenciada a cuándo surge el acto jurídico cuya relevancia concursal se trata de precisar. En consecuencia, cuando nació el crédito proveniente del derecho de separación, esto es, cuando la sociedad recibió la comunicación de separación, su titular todavía tenía la cualidad de persona especialmente relacionada con el deudor. Por lo tanto, la Sala establece que el crédito derivado de un derecho de separación de un accionista debe ser subordinado por la persona que lo ejercita.

### **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2021.** [Texto Completo.](#)

La Sala de lo civil del TS discute sobre si una cadena de televisión debe remunerar a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE) con la remuneración equitativa y única que contemplan los arts. 108.4 y 116.2 de la Ley de Propiedad Intelectual se efectúe una comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de obras audiovisuales en las que se hayan incorporado fonogramas o reproducciones de dichos fonogramas. El TS resuelve el presente recurso en base a lo establecido por el TJUE en cuestión prejudicial que se le planteó. En este sentido, se determina que los usuarios (en nuestro caso, la cadena de televisión), no tienen que pagar la remuneración equitativa y única cuando efectúen una comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de obras audiovisuales en las que se hayan incorporado fonogramas o reproducciones de dichos fonogramas. En conclusión, el TS considera que esta comunicación no genera el derecho de remuneración en favor de los artistas e intérpretes y de los productores, estimando el recurso de casación.

## **Reseña de Interés: Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.**

El pasado 3 de febrero, se publicó en el BOE el presente Real Decreto-Ley.

Entre otros aspectos, la nueva norma persigue un **triple objetivo**:

1. Reforzar la fortaleza y viabilidad del sistema de Seguridad Social, al tiempo que se actúa contra la brecha de género manifestada en las pensiones, mediante la reforma del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. Mejorar los mecanismos protectores en favor de los colectivos que más lo precisan, modificando por un lado el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital y mejorando, por otro lado, el régimen de incapacidad temporal del personal sanitario y sociosanitario.
3. Garantizar la suficiencia de los recursos de familias y autónomos, ampliando el plazo para que puedan disfrutar de moratorias hipotecarias y otorgando avales públicos a través del Instituto de Crédito Oficial.

Se introducen con esta nueva norma las siguientes novedades:

### **1. Moratorias en préstamos**

Se amplía la cobertura y los plazos de solicitud de las moratorias, hasta el 30 de marzo de 2021, para hogares, trabajadores, autónomos vulnerables y empresas de turismo y transporte. Se permite solicitar la concesión de cualesquiera moratorias hasta un límite máximo de 9 meses. Por lo tanto, los que aún no la hubieran solicitado, pueden solicitarla y los que la hubieran solicitado pueden prorrogar hasta llegar al plazo máximo.

### **2. Pensiones de mujeres con hijos**

Se establece un complemento adicional de las pensiones contributivas en favor de las mujeres que hayan tenido hijos y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, tendrán derecho a un complemento por cada uno de los hijos.

### **3. Ingreso Mínimo Vital**

Se establecen una serie de cambios que amplían directamente al Ingreso Mínimo Vital, indicando los requisitos para su solicitud, características del solicitante y posibles causas de supresión de este derecho. Todo ello con la finalidad de ajustar la norma a las necesidades que se han puesto de manifiesto durante el tiempo que lleva aplicándose.

### **4. Autónomos**

Se modifica el RD-ley 2/2021, por el cese de los autónomos. Se establecen principalmente las siguientes líneas al respecto: (i) se vincula el cese de la obligación de cotizar al mes que se presenta la solicitud por cese de actividad, determinada por resolución administrativa; (ii) se facilita que se tribute por estimación objetiva, y (iii) especifica el plazo del devengo de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

### **5. Profesiones sanitarias**

Lo más relevante a este respecto es que se contempla la infección por SARS-CoV-2 como enfermedad profesional, otorgando a los sanitarios las mismas prestaciones en el sistema de Seguridad Social que se les dan al resto de personas que se ven afectadas por una enfermedad profesional.

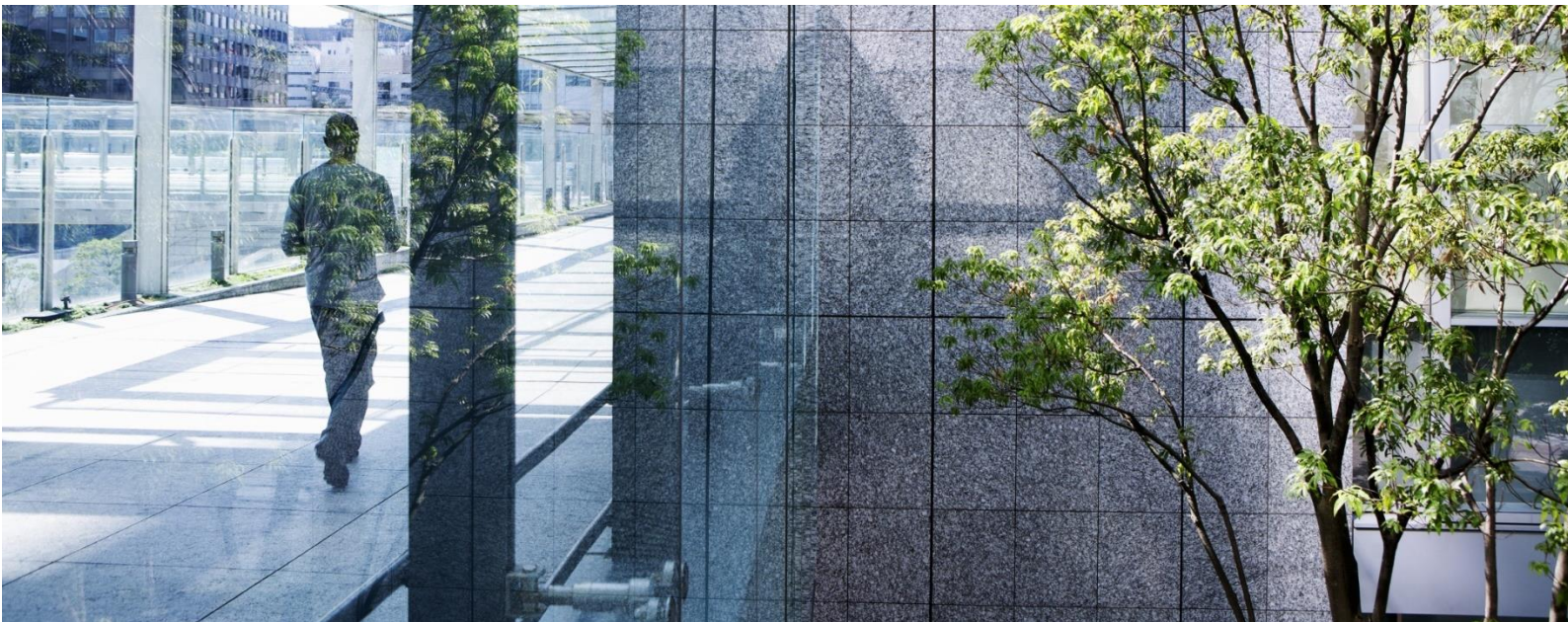
La presente norma entró en vigor el pasado 4 de febrero de 2021.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).



# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars  
Tel: 915 624 030  
[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y Paula Mos Rivademar

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 42.000 profesionales – 26.000 en la asociación integrada de Mazars y 16.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)